



**ACUERDO NÚMERO DS 156-2024**

Guatemala, 21 de junio de 2024

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es una institución gubernamental que tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República establece en los artículos 8 y 10; que el Secretario de Bienestar Social es la Autoridad Superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, nombrado por el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Gubernativo número 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, aprobó el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, estableciendo en el Artículo 18: "Los órganos del Organismo Ejecutivo deberán emitir las disposiciones que permitan exclusivamente la incorporación de los principios y obligaciones éticas desarrolladas en este Acuerdo Gubernativo".

**CONSIDERANDO:**

Que la ética en el servicio público es imprescindible en el ejercicio de las funciones que por ley corresponden a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por lo que es necesario la creación, impulso y fortalecimiento de una cultura ética y de respeto en la cual se ponen en práctica los principios y valores que la fundamentan.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 2, 10 literal p., y 117 del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**ACUERDA:**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA  
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1. Objeto:** El presente Código tiene por objeto propiciar la ética pública mediante el fomento de la integridad y el fortalecimiento de la probidad, delimitando las normas de ética y probidad aplicables a la conducta de los servidores

públicos, contratistas, proveedores y personas vinculadas con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, en concordancia con los lineamientos de comportamiento ético del Organismo Ejecutivo.

**Artículo 2. Sujetos obligados:** El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todos los funcionarios públicos, servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, contratistas de servicios técnicos y profesionales, proveedores, así como otras personas vinculadas a ésta.

**Artículo 3. Definiciones:** Para los efectos de este código, se deberán atender las siguientes definiciones:

**Funcionario Público:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil, es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente

**Persona vinculada:** Se refiere a la persona individual que se relaciona con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la cual puede ser retribuida con dietas o la que sin recibir algún salario, honorario o dieta recae sobre ella alguna designación o nombramiento de carácter *ad honorem*. Aunado a ello, se incluyen aquellas personas que tenga una relación de apoyo, cooperación o que sean beneficiarias de algún programa de la Secretaría.

**Proveedor:** De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es la persona individual o jurídica con capacidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

**Servicios profesionales individuales en general:** De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se denomina así aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

**Servidor público.** Atendiendo a lo regulado en el Decreto número 1748, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, es la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.

**Servicios técnicos:** De conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se denomina así aquellos servicios prestados por una persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que realiza actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacidad o acreditación.

## TÍTULO II DE LA ÉTICA, LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA CAPÍTULO I

### DE LA ÉTICA

**Artículo 4. Ética:** Es el conjunto de normas morales que rigen el comportamiento de la persona en cualquier ámbito de la vida; traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación:** Las disposiciones del presente Código son de cumplimiento obligatorio para todos los sujetos obligados, los cuales se definen en el Artículo 2, de este mismo cuerpo normativo; en ese sentido, es aplicable al Despacho Superior, a los órganos sustantivos, a los órganos de asesoría y apoyo técnico y a los órganos de administración, órgano de control interno y órganos de desconcentración, con cada uno de sus departamentos, direcciones, jefaturas y programas, que integran la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República dentro y fuera del territorio nacional.

**Artículo 6. Principios éticos:** Es el conjunto de valores, preceptos y normas, que orientan y regulan la naturaleza, objeto y competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, los mismos constituyen los parámetros mínimos que deben orientar la actuación de todos los sujetos obligados:

- a) **Responsabilidad:** El reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, es responsabilidad fundamental de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y de esa cuenta, se debe promover la eficiencia y eficacia en el uso del tiempo, recursos y herramientas que se encuentran a disposición, buscando el bien común. Ser responsable implica comprometerse con el cumplimiento de los fines del Estado, y de esta forma evitar consecuencias perjudiciales para sí o para el Estado.
- b) **Vocación de Servicio:** La vocación de servicio involucra desarrollar las funciones o la prestación de servicios de manera comprometida con los fines y valores de la institución, reflejando una actitud respetuosa, solidaria, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y sus integrantes.
- c) **Transparencia:** La transparencia consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la administración pública, facilitándoles el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones de sus instituciones, en apego a lo dispuesto en la ley de la materia.
- d) **Pertinencia cultural:** La pertinencia cultural implica incorporar un enfoque intercultural en el desarrollo de sus funciones o prestación de servicios, lo que abarca considerar las características culturales particulares de las personas.
- e) **Prudencia:** La prudencia conlleva actuar con cautela y moderación, teniendo como base el fin supremo del Estado, y absteniéndose en todo momento de generar daño o afectación a la institución.
- f) **Primacía del bien común:** La primacía del bien común consiste en que el interés social, prevalece sobre el interés particular, buscando alcanzar equidad para la población, haciendo uso racional y eficiente de los recursos públicos, favoreciendo el progreso de la sociedad.
- g) **Adaptación:** La adaptación implica actuar de manera que permita atender la necesidad de progreso de la población y contribuyendo a su desarrollo.
- h) **Armonía:** La armonía se refiere a desarrollar acciones que promuevan el equilibrio y entendimiento con la población.
- i) **Legalidad:** La legalidad conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala, y a las leyes ordinarias del país.
- j) **Interés superior:** Acorde al artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, todas las acciones y funciones que realicen los sujetos obligados, que sean concernientes a los niños, niñas y adolescentes que son atendidos en los distintos programas y servicios de la Secretaría, deberán atender de forma primordial el interés superior del niño, es decir que en todo proceso interno, se debe buscar el beneficio mayor para la niñez y adolescencia, velando en todo momento por el respeto y cumplimiento a sus derechos humanos.
- k) **No discriminación:** Se refiere a garantizar el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación socioeconómica, enfermedad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacionalidad o cualquier otro motivo, razón o circunstancia que impida o dificulte a una persona individual o jurídica, o grupo de personas, el ejercicio de un derecho legalmente establecido.
- l) **Derecho a ser oído:** En todo momento, se deberá garantizar al niño, niña o adolescente el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, teniéndose debidamente en cuenta su opinión.

- m) **Accesibilidad universal:** Condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
- n) **Respeto a la diversidad sexual:** Está ligado con aspectos fundamentales de la identidad humana y afectan al núcleo del derecho a la integridad física y mental de las personas, por lo que se deberá respetar el pleno derecho que tienen todas las personas de ejercer su autonomía y desarrollar su personalidad, bajo un trato digno, igualitario libre de cualquier forma de violencia y discriminación.
- o) **Equidad de género:** Es un derecho humano fundamental, que consiste en brindar a todas las personas las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada una de ellas, que permitan y garanticen el desarrollo personal y profesional sin distinción.

**Artículo 7. Valores Institucionales:** Son las directrices que encaminan las acciones de la Secretaría rigiendo su desempeño hacia el cumplimiento de la naturaleza, objeto y competencia de la Institución. Todos los sujetos obligados que realicen acciones dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República deben observar los siguientes valores:

- a) **Lealtad:** Es un valor estrechamente relacionado con la fidelidad y la confianza hacia los objetivos institucionales y por ende propiciar la ejecución de programas y servicios enfocados a prevenir la vulneración y la restitución de derechos de la niñez y la adolescencia, un compromiso con lo que se cree, los ideales y con las personas que nos rodean.
- b) **Respeto:** Es el valor que coadyuva a reconocer, aceptar y apreciar las cualidades (físicas, mentales, intelectuales y sensoriales) del prójimo y sus derechos; combatiendo la discriminación y acoso en cualquiera de sus representaciones en búsqueda de un estado de convivencia de paz y armonía.
- c) **Integridad:** Es la práctica de ser honesto y respetuoso, actuando en todo momento de acuerdo a sus valores y principios.

## CAPITULO II DE LA PROBIDAD

**Artículo 8. Probidad:** Para los efectos de este Código y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, consiste en actuar con integridad, honradez y rectitud en el desempeño de sus actividades, subordinando todo tipo de interés personal, al interés social, procurando siempre la preservación de los derechos humanos en beneficio de la niñez y adolescencia.

**Artículo 9. Principios de probidad.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, son principios de probidad los siguientes.

- a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales.
- b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia.
- c) La preeminencia del interés público sobre el privado.
- d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.
- e) La promoción e implementación de programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa.
- f) Publicitar las acciones para generar un efecto multiplicador que conlleva a la adquisición de valores éticos por parte de la ciudadanía.
- g) El apoyo a la labor de detección de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conlleven a su denuncia.

- h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo, empleo o prestación de un servicio.
- i) La incorporación de una estructura de incentivos que propenda a que en la administración pública ingresen, asciendan y permanezcan las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en un cargo o empleo público a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, de remuneraciones y de reconocimientos.
- j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos.
- k) El establecimiento de procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción.

**Artículo 10. Alcance:** La calidad proba debe caracterizar a los servidores de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y externo, acorde a los enunciados en este Código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

### CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

**Artículo 11. Definición:** Consiste en ajustar la conducta al derecho que tiene la población de informarse sobre las actuaciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, facilitándole el acceso a la información sobre los actos, procedimientos, pronunciamientos y resoluciones, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la Ley específica que regula la materia.

**Artículo 12. Actos afectos:** Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública realicen los servidores de la Institución, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la Ley de la materia.

### TÍTULO III OBLIGACIONES ETICAS, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 13. Obligaciones éticas:** Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones de carácter legal, gubernativas, contractuales o de otro tipo, las personas a las que se refiere el Artículo 2 del presente Código, tendrán las siguientes obligaciones de carácter éticas:

- a) Actuar con apego a los principios éticos, la transparencia y probidad.
- b) Actuar con empatía y amabilidad en el desempeño de las actividades, evitando malos tratos, comentarios destructivos y discriminación hacia los demás.
- c) Cumplir con la mayor diligencia el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o el cumplimiento del contrato, según corresponda, buscando soluciones asertivas a las problemáticas planteadas.
- d) Actuar con puntualidad y con el debido esmero en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- e) Abstenerse de actos u omisiones que causen mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- f) Resguardar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada en virtud del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o derivado del cumplimiento del contrato; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta.
- g) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial o reservada según la normativa legal vigente, que se haya obtenido en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.

- h) Mostrar buena conducta frente a terceros en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- i) Actuar con total imparcialidad en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- j) Destinar los recursos públicos exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.
- k) Actuar con decoro en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato.
- l) Evitar, actuaciones que razonablemente puedan dar la impresión que sus relaciones de tipo social, familiar, de negocios o de cualquier otra índole, influyen en alguna forma en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato; así como, acciones que pretendan la obtención de beneficios adicionales a los dispuestos en la normativa legal vigente, dádiva, favor, presente, ventaja, recompensa, compensación o retribución de cualquier tipo para sí, su cónyuge, conviviente o parientes dentro de los grados de ley.
- m) Rechazar y denunciar cualquier tipo de presión, acoso, indicación o solicitud dirigida a influir indebidamente o al margen de la normativa legal vigente, en cuanto al tiempo y forma del desempeño del cargo, función, designación o nombramiento, o del cumplimiento del contrato.
- n) Utilizar los vehículos oficiales o propiedad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, exclusivamente para el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, incluyendo aquellos casos de excepción que se regulen internamente.
- o) Participar en actividades que sean propias del ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o para el cumplimiento del contrato, evitando cualquier tipo de intervención en actividades de tipo electoral o que por tales actos se afecte la imagen de imparcialidad y neutralidad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. De lo anterior se exceptúa lo atinente al ejercicio del sufragio.
- p) Utilizar el cargo, función, designación o nombramiento, o su vinculación contractual con la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para los fines de carácter público; evitando cualquier tipo de influencia indebida sobre otro servidor público, contratista o persona vinculada de dicho organismo, u otra entidad gubernamental, así como, el fomento del éxito de sus negocios privados o para su beneficio personal, de sus familiares y/o amigos.
- q) Respetar la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas con las que se tiene relación en el ejercicio del cargo, función, designación o nombramiento, o en el cumplimiento del contrato, garantizando el libre ejercicio de sus derechos humanos; en especial aplicación y obligatoriedad con las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 14. Obligación de conocer los delitos cometidos contra la Administración Pública:** Todo sujeto obligado deberá tener pleno conocimiento de las conductas constitutivas de los delitos cometidos contra la Administración Pública; especialmente aquellos contemplados en el Título XIII, Capítulos II, III, IV y V del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República.

**Artículo 15. Uso adecuado de fondos públicos y protección de bienes propiedad del Estado:** Los fondos públicos deberán utilizarse apropiadamente para el cumplimiento de los fines institucionales. Es responsabilidad de todo sujeto obligado proteger y conservar los bienes inmuebles, muebles y recursos que le han sido facilitados para el ejercicio de las actividades que se le encomiendan; debiendo abstenerse de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros.

**Artículo 16. Infracciones:** Los sujetos obligados que contravengan los principios u obligaciones de carácter éticas, estarán sujetos a las responsabilidades y procedimientos administrativo disciplinario, de conformidad con lo que disponga la normativa específica aplicable a la institución.

Las sanciones administrativas aplicables por infracciones éticas y de conducta contempladas en el presente documento no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la Ley.

**Artículo 17. Prohibiciones:** Los sujetos obligados evitarán incurrir en las infracciones éticas y de conducta que se determinan en las siguientes situaciones, en cuyos casos se procederá conforme las Leyes vigentes:

- a) Participar en situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.
- b) Obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político dentro de la Institución, a través de la utilización de sus funciones, infraestructura y/o recursos públicos.
- d) Hacer mal uso de la información privilegiada participando en actividades, operaciones o transacciones valiéndose del ejercicio de su cargo.
- e) Ejercer o participar en actos de presión, amenaza o acoso en todas sus modalidades, contra otros trabajadores, usuarios y principalmente con niñas, niños y adolescentes, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas; así como, tomar represalias en contra de colaboradores que denuncien posibles actos que entren en conflicto con lo que establece el presente Código u otras normas vigentes.
- f) Utilizar bienes propiedad de la Institución, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros.
- g) Utilizar recursos de la Institución, para elaborar, distribuir o enviar regalos.
- h) Utilizar el tiempo de trabajo para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros, que le generen beneficio personal.
- i) Participar en acciones o actos de corrupción, discriminación, acoso o de cualquier otra manera los cuales pongan en riesgo la protección integral de la niñez y adolescencia.

#### TÍTULO IV OFICINA DE ASUNTOS DE PROBIDAD CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 18. Acciones en materia de probidad.** En el marco de lo instruido en el Acuerdo Gubernativo número 62-2024, del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros; se crea dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, la oficina de asuntos de probidad, adscrita al Despacho Superior, como una dependencia de carácter técnico integrada por servidores públicos de la institución, la cual será encargada de las acciones en materia de probidad.

**Artículo 19. Alcance de la oficina de asuntos de probidad:** La implementación de la oficina de asuntos de probidad, reafirma el compromiso de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, de fortalecer la institucionalidad; por lo que contribuirá a garantizar el cumplimiento de las obligaciones éticas y legales por parte de los servidores públicos, contratistas y personas vinculadas, aunado a la promoción de una cultura de rendición de cuentas, impulsando la participación ciudadana y la confianza en los servicios que la Secretaría brinda a la población.

**Artículo 20. Funciones básicas:** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Oficina de asuntos de probidad, tendrá las funciones generales siguientes, las cuales no son limitativas:

- a. Promover el cumplimiento de la normativa en materia de ética, probidad, transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b. Desarrollar políticas, procedimientos y prácticas destinadas a prevenir actos de corrupción, asegurar la transparencia en los procesos institucionales y promover la cultura de probidad en la Secretaría.

- c. Recibir, procesar y documentar denuncias administrativas que se presenten en contra de servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas de la institución por faltas a la ética y probidad, desarrollando la averiguación administrativa correspondiente, a efecto de remitir a la autoridad superior el expediente sugiriendo la forma de proceder.
- d. Actuar con objetividad e imparcialidad, procurando la recopilación de la información certera de los hechos que se denuncien.
- e. Coadyuvar con las autoridades superiores y directores de la institución en la implementación de procedimientos de evaluación de probidad de servidores públicos, contratistas u otras personas vinculadas de la institución que estén por ingresar a la misma, y evaluaciones periódicas para aquellos que ya forman parte de la institución.
- f. Emitir informes trimestrales a la máxima autoridad, sobre sus actividades, inconvenientes detectados y el estado de acciones emprendidas.
- g. Coordinar las relaciones interinstitucionales en materia de transparencia, probidad y rendición de cuentas.

**Artículo 21. Perfil del encargado:** El encargado de la oficina de asuntos de probidad de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Servidor público.
- b. Con visión estratégica y conocimiento de la institución.
- c. Grado académico de licenciatura en carrera afín a las funciones a desarrollar, de preferencia las relativas a las áreas sociales humanísticas o económicas.

**Artículo 22. Proceso de implementación:** La implementación de la oficina de asuntos de probidad, deberá realizarse de forma progresiva, atendiendo a la estructura orgánica de la Secretaría; para lo cual, se deberá crear en una primera fase, una oficina adscrita al despacho superior, la cual estará a cargo de la persona designada por la máxima autoridad de la Secretaría; por lo que resulta imperativo la emisión de las disposiciones internas correspondientes, a efecto de dotar de certeza legal el funcionamiento de la misma.

**Artículo 23. Ubicación:** A efecto de proporcionar visibilidad a la dependencia encargada de asuntos de probidad, se considera oportuno que posea una ubicación física que permita su libre acceso, así como de fácil ubicación para la población que desea acudir a la misma.

**Artículo 24. Planificación y programación presupuestaria:** Se instruye a la Dirección de Planificación, la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, realizar las gestiones necesarias para la asignación de recursos físicos, económicos, y dotación de personal, para posibilitar el funcionamiento de la oficina de asuntos de probidad, atendiendo en una primera fase en el plazo de un mes, hasta lograr una dependencia estructuralmente funcional y permanente dentro de la estructura orgánica de la institución.

## TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 25. Conocimiento y compromiso:** Todo sujeto obligado, a partir de la vigencia de estas disposiciones normativas, deberá comprometerse de forma expresa, mediante la firma de una carta de conocimiento y compromiso, al cumplimiento de las normas éticas contenidas en el presente Código. La mencionada carta de conocimiento y compromiso deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o renovación de contrato.

La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la oficina de asuntos de probidad, deberá llevar el control de la suscripción de este compromiso.

**Artículo 26. Incorporación de disposiciones en cláusulas contractuales:** En los contratos, actas y demás documentos que vinculen a los prestadores de servicios técnicos, profesionales, consultorías o asesorías con los

órganos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se deberá incluir dentro de sus estipulaciones, la obligatoriedad de conocer y cumplir lo dispuesto en este Código, pues de constatarse el incumplimiento a los parámetros éticos en él contemplados, se podría dar lugar a la rescisión contractual luego del procedimiento atinente.

**Artículo 27. Divulgación:** La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y la oficina de asuntos de probidad, cuando esté en funcionamiento, deberán velar por divulgación del Código, promoviendo el desarrollo de actividades de capacitación, sensibilización y formación continua, con el propósito de garantizar el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones que contiene y así fomentar el desarrollo de actividades en la Secretaría de forma ética, transparente y proba.

**Artículo 28. Complementariedad de las normas:** La aplicación e interpretación de este Código deberá realizarse tomando en consideración los derechos y las obligaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados internacionales relacionados; aunado a lo contemplado en el Acuerdo Gubernativo 62-2024 del Presidente de la República, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, instrucciones que complementan las disposiciones vigentes que, en materia de ética, han estipulado las distintas entidades del Organismo Ejecutivo.

**Artículo 29. Obligatoriedad:** Todas las dependencias de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia están obligadas a presentar la información o acudir a las citas que se programen por parte de la oficina de asuntos de probidad, según corresponda y que en el ejercicio de sus atribuciones se requiera sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran incurrir los sujetos obligados en el incumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 30. Derogatoria:** Queda derogado el Acuerdo DS 019-2022, de fecha 22 de enero de 2022 y el Acuerdo DS 55-2022 de fecha 8 de marzo de 2022; así como todas aquellas disposiciones administrativas que hubieran surgido a raíz de los mismos, al igual que aquellos que contengan incompatibilidad con el presente reglamento al momento de su entrada en vigencia.

**Artículo 31. Publicación:** La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, velará por la debida publicación y distribución del presente Código de Ética a todos los servidores públicos de la Institución, quienes tendrán la obligación de socializarlo con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social a todos los sujetos obligados para cumplir con las disposiciones en él contenidas y no será motivo de excusa el desconocimiento del mismo.

**Artículo 32. Vigencia:** el presente Código de Ética entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE



M.Sc. Marvin Rabanales Garcia  
Secretario de Bienestar Social  
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

